Cambios de la normativa por la Orden de 26 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.
**Modificaciones en negrita**

| MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER GENERAL | |
|---|---|
| ✓ | • Se debe de extremar el cumplimiento de las medidas generales de higiene, prevención y aforo (apartado I del anexo del Acuerdo de 19 de junio).<br>• La participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado o no regulado se limita a un máximo de **6 personas** (tanto en espacios públicos como privados), salvo personas convivientes.<br>• Se debe procurar reducir en la medida de lo posible los encuentros sociales (limitando su partición a su grupo de convivencia estable o habitual). |
| ✗ | • Prohibido el consumo de alcohol en la vía pública. Así como los botellones, fiestas espontáneas (en general cualquier actividad no regulada, en espacios públicos o privados, que impliquen aglomeraciones y no estén autorizadas).<br>• Prohibido fumar en la vía pública o en espacios al aire libre y en las terrazas de hostelería y restauración(cuando no se respete la distancia mínima interpersonal de 2 metros). |

| 1-VELATORIOS Y ENTIERROS | |
|---|---|
| ✓ | • Permitidos velatorios tanto en instalaciones públicas y privadas (límite máximo de **25 personas -aire libre- y de 15 personas -recinto cerrado-** no importando que sean convivientes o no).<br>• Respetando medidas de seguridad e higiene, especialmente, la distancia de 1,5 metros, higiene de manos y mascarilla cuando no se respete la distancia. |

| 3-CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES | |
|---|---|
| ✓ | • El número máximo de participantes será de **30 personas,** tanto en espacios cerrados como al aire libre, debiendo permanecer sentados (tanto en la ceremonia como en los convites).<br>• El titular del establecimiento deberá designar una persona como responsable del cumplimiento de las normas en cada celebración (obligación de registrar los datos de trabajadores y participantes para investigación epidemiológica si fuese necesario). |

| 8- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN | |
|---|---|
| ✓ | • Ocupación máxima 75% aforo.<br>• En terrazas se podrá ocupar el 75 % de las mesas autorizadas el año anterior (se podrá llegar al 100% solicitando autorización para ampliar la superficie)<br>• Máxima agrupación **6 personas (salvo convivientes).**<br>• Permitido los establecimientos con la modalidad de autoservicio (servido por los empleados).<br>• Se permite el consumo en barra respetando la distancia interpersonal de 1,5 m.<br>• Horario cierre a las 1:00 horas (no se admitirán nuevos clientes a partir de la 00:00 h). Si la licencia que tienen dispone de un horario anterior al cierre se aplicará este último. |
| ✗ | • Prohibida la realización de karaokes o de actuaciones esporádicas o amateur de canto o baile.<br>• Se evitará el empleo de cartas de uso compartido.<br>• No se podrán utilizar elementos de uso compartido (servilleteros, palilleros, aceiteras…) utilizando sistemas monodosis.<br>• Los clientes no podrán manipular directamente los alimentos en la modalidad de autoservicio.<br>• Las vajillas, cristalerías, cubiertos, mantelerías… no podrán estar en lugares abiertos en las zonas de paso. |

| PROSTÍBULOS O CLUBES DE ALTERNE | |
|---|---|
| ✗ | • **SUSPENDIDA LA ACTIVDAD (sea cual sea el tipo de licencia bajo la que ejercen la actividad)** |